



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE JULIO DEL 2017. NUM. 34,380

Sección A

<u>Secretaría de Estado</u> <u>en los Despachos de</u> <u>Agricultura y Ganadería</u>

ACUERDO No. 116-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 29 Mar. 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República;

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

Decietos y Acuerdos					
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 116-2017	A.	1 - 7		
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 125-2016 PODER EJECUTIVO	A. 8	3 - 13		
	Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2017, 038-2017 y 044-2017 SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS	A. 1	13-22		
	NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo Ejecutivo Número No. 005-2017	A.	23		
	CONGRESO NACIONAL Fe de Errata	A.	24		

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 36
Desprendible para su comodidad

Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069- 2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN EL REGADILLO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO No. 027-2016. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0615- 1970-00 610, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUC-TORA "AMESGU", constituida mediante instrumento público número 299 en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en fecha 24 de septiembre 2010, ante los oficios del Notario Público Luis Enrique Escaño Galo, con carné número 1450, de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el número 5786 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras, Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil bajo el No.32, Tomo 94 del Registro de Comerciante Individual de la ciudad de Choluteca y Cámara de Comercio e Industrias del Sur bajo el No. 6249 Tomo 2049, Folio 5249-10 con RTN 06151970006107, Permiso de Operación No.5074, extendido por la Alcaldía Municipal de Choluteca y quien en adelante se denominará "ELCONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA EN VOLUMEN CAPACIDAD TOTAL ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (52,603.56 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR

CINCUENTA MANZANAS (50MZ), UBICADO EN EL REGADILLO, MUNICIPIO SAN FRANCISCO, **DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DES-CRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (52,603.56 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR CINCUENTA MANZANAS (50 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en el Regadillo, municipio de San Francisco de la Paz, del departamento de Olancho, comprometiéndose EL CONTRATISTA a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTAMIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los limites indicados, CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse, estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según condiciones del subsuelo, de acuerdo a Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibro compactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección

General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al EL CONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11 Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a EL CONTRATISTA, 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje,

tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL CONTRATISTA ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de el mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa por ciento (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el personal técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de

Oruga 140-160HP rendimiento. 10) El Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11 Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a EL **CONTRATISTA.** 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL CONTRATISTA ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentara las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa por ciento (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el

Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El **CONTRATISTA** las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1.850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps,1,400,00), se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de losinformes de campo del supervisor. LASECRETARÍA,

hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registrada en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje.- CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión orden de inicio, este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATATISTA.- CLÁUSULA **SEXTA:** SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento, de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA SÉPTIMA:

CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL **EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado, este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato.- CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos.- CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLI-CABLE JURISDICCIÓN **COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en

relación con cuestiones vinculadas con ete Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continúo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SEPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL **CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de revisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el

pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes seña la do, ELCONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA **SECRETARÍA**, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **INFORMES: EL SUPERVISOR** deberá llevar un control diario horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1) Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajo.- 2) Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir.- Informe Final EL SUPERVISOR deberá presentar conciliado con el CONTRATISTA un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1) Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques, 2) Máquinaria utilizada para compactación, 3) Horas máquina para compactación.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el

presente Contrato.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 08 días del mes de diciembre del año 2016. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRI-CULTURAY GANADERIA. (F) Y SELLO MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, CONSULTOR.-

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República Acuerdo
Ejecutivo No. 031-2015

JORGE JOHNY HANDAL HAWIT

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por Ley Acuerdo de Delegación No. 110-2017

Poder Legislativo

DECRETO No. 125-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual nuestro país es parte, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, a alimentación, vestimenta, vivienda adecuados y a una mejoría continua de las condiciones de existencia.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce "que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, la vestimenta, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 24 numeral 2) literal c) de la Convención sobre Derechos del Niño, los Estados Parte se obligan a "combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que el 18 de marzo de 2014 en el marco del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), se emitió la resolución de compromiso de la aprobación del proyecto de "Ley Marco Sobre Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.56-2015, de fecha 21 de mayo de 2015, se aprobó la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en la cual, dentro de los objetivos del Piso de Protección Social, se encuentran:

el acceso a bienes y servicios, que garanticen el adecuado desarrollo integral de la infancia incluyendo Programas de Desarrollo Integral del Niño(a), con énfasis en la Primera Infancia y Nutrición Escolar.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La Siguiente:

LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Crear el marco legal para que el Estado de Honduras proporcione a los niños(as) de manera adecuada, la ración alimentaria nutricional en todos los centros educativos públicos de los niveles prebásica, básica y progresivamente de educación media del país, en el marco del derecho humano a la alimentación que incluye el derecho de los niños y niñas a no padecer hambre y la generación de condiciones adecuadas que contribuyan al desarrollo saludable tanto en lo físico como en lo psíquico, bajo condiciones de libertad y dignidad para favorecer los indicadores educativos.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN DEL PROGRAMA.

Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con independencia financiera, el cual tiene como objetivo proporcionar a todos los niños y niñas de los centros educativos públicos de los niveles prebásica y básica y, progresivamente educación media del país, una ración alimentaria nutritiva complementaria.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades vinculadas con la alimentación de los niños y las niñas dentro del sistema de educación pública a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. Sin perjuicio de los principios adoptados en los Convenios Internacionales referidos a la materia y en complemento a los principios ya establecidos en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para efecto de la presente Ley se establecen los principios siguientes:

- Rendición de cuentas: El Estado garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en las acciones dirigidas a la realización del Derecho a una Alimentación y Nutrición Escolar Adecuada, fomentando la transparencia en la actuación pública, participación ciudadana y la auditoría social.
 Dicha rendición de cuentas se debe iniciar en la misma comunidad y después en las otras estructuras establecidas, centros educativos, comunidades y otros niveles.
- 2) Inclusión: El Estado debe implementar las medidas apropiadas para garantizar que los niños y niñas de los centros educativos públicos desde los niveles prebásica, básica y progresivamente de educación media incluyendo educación especial y grupos originarios, sean protegidos contra el hambre, de igual forma garantiza el desarrollo de acciones estratégicas para alcanzar a grupos de niños y niñas que tradicionalmente sufren de la exclusión social, económica y/o cultural e incluirlo entre los grupos de prioridad con iguales derechos que los demás sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- 3) Participación: Toda la comunidad educativa, incluyendo docentes, niños, niñas, padres y madres de familia y demás actores vinculados con el Derecho

- a una Alimentación Adecuada, tienen derecho de participación en todas las actividades relacionadas con la Alimentación y Nutrición Escolar, involucrándose en el proceso así como en el control social, para el seguimiento de las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de alimentación escolar sana, nutritiva, inocua y culturalmente aceptable.
- 4) Universalidad: Todos los niños y niñas matriculados en el sistema de educación pública de los niveles prebásica, básica y progresivamente educación media, así como en la educación especial, tienen derecho a la Alimentación Escolar Adecuada.
- 5) Alimentación Escolar Culturalmente Aceptable: La Alimentación Escolar debe ser adecuada, saludable, nutritiva, inocua, diversa y respetuosa de la cultura, tradiciones, mística y hábitos alimentarios, que contribuyan al crecimiento y desarrollo integral de los niños y niñas escolares, de conformidad con su edad y estado de salud, incluidos los que requieren atención especial.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en los Tratados y Convenios Internacionales referidos a la materia, vigentes en Honduras y en complemento a las definiciones ya establecidas en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para efectos de la presente Ley se entiende por:

- Alimentación Escolar: Todos los alimentos sanos, nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables ofrecidos en el Marco del Sistema o Red de Educación Nacional, durante la jornada escolar.
- 2) Alimentación Complementaria Escolar: Es la porción de alimento nutritivo, sano e inocuo que las niñas y niños reciben en el Marco del Sistema Público de Educación Nacional y Educación Especial, dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a los requerimientos diarios de kilocalorías.

- 3) **Desnutrición:** Es la ingesta insuficiente de alimentos de forma continuada, que no satisface las necesidades de energía alimentaria, sea por absorción deficiente por uso biológico, deficiente de los nutrientes consumidos o por ambas.
- 4) Comité de Alimentación Escolar de cada Centro Educativo: Organización comunitaria conformada por padres, madres de familia y demás actores que convergen en cada centro educativo, encargada de apoyar la gestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar.
- 5) Ambiente Alimentario Escolar: Se define como los alimentos y bebidas disponibles dentro del centro educativo, proporcionados por la escuela durante el desayuno, almuerzo o merienda escolar o, adquiridos por los estudiantes a lo interno de los centros educativos, así como las condiciones adecuadas para garantizar la inocuidad.
- 6) Educación Alimentaria Nutricional (EAN): Conjunto de actividades de comunicación, destinadas a mejorar las prácticas alimentarias no deseadas, a través de un cambio voluntario de conductas relacionadas con la alimentación, teniendo como finalidad el mejoramiento del estado nutricional de la población.
- 7) **Paquete Básico de Salud:** Es un paquete estandarizado de servicios básicos de salud esenciales, los cuales forman el núcleo de servicios ofrecidos en toda la atención primaria de salud.
- 8) Ración Alimentaria: La cantidad de alimentos sanos, nutritivos, inocuos y culturalmente aceptables proporcionados al niño y la niña en la jornada escolar y autorizada por el Programa.
- 9) Inocuo: Conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos para asegurar que, una vez ingeridos no representen un riesgo apreciable para la salud.

10) Mal Nutrición: Estado patológico debido a la deficiencia, exceso o la mala asimilación de alimentos.

TÍTULO III **MARCO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. Compete al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social diseñar, coordinar la ejecución y evaluar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO7.-COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

- 1) Participar en el diseño del Programa Nacional de Alimentación Escolar;
- 2) La administración y ejecución con la debida prioridad del Programa Nacional de Alimentación Escolar en cada centro educativo, a través de su estructura orgánica municipal y local, asegurando la participación e involucramiento de todos los actores en el proceso;
- 3) Regular el Ambiente Alimentario Escolar;
- 4) Organizar los Comités de Alimentación Escolar en cada centro educativo;
- 5) Implementar los programas de Educación Alimentaria y Nutricional, incluyendo los huertos escolares con fines pedagógicos y de emprendimiento; y,
- 6) Desarrollar procesos de capacitación en Educación Alimentaria con los Comités de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA **DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, de Educación, debe apoyar la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar poniendo a su disposición los recursos humanos, tecnológicos y materiales a nivel nacional, regional y municipal para dar el debido seguimiento nutricional a los niños y niñas beneficiados y que los aspectos de nutrición e inocuidad y paquete básico de salud, sean aplicados de manera eficiente.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG). La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe apoyar la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar a nivel nacional, regional y municipal, aportando la asistencia técnica que requiere el programa especialmente a los huertos escolares y en lo referente a la oferta e inocuidad de los productos de origen animal y vegetal.

ARTÍCULO10.-COMPETENCIADELASECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe incorporar una partida presupuestaria anual para garantizar los recursos presupuestarios requeridos para el adecuado funcionamiento del Programa Nacional de Alimentación Escolar, conforme al Plan Operativo Anual elaborado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social a partir del Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LAS MUNICI-PALIDADES. Las Municipalidades deben fortalecer el Programa Nacional de Alimentación Escolar mediante la asignación de recursos complementarios para su eficaz funcionamiento, para lo cual deben contemplar una Partida Presupuestaria Especial, destinado exclusivamente para su fortalecimiento.

Asimismo le corresponde el mejoramiento de la infraestructura de cocinas, comedores, bodegas escolares y la infraestructura de saneamiento para garantizar un ambiente saludable.

Las Mancomunidades a través de sus unidades Técnicas Intermunicipales, deben participar activamente en la implementación del Programa como un acompañante técnico de las Municipalidades que permita fortalecer su capacidad de administración y gestión.

ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN INTERINS-TITUCIONAL. Para los efectos de la ejecución de las acciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar, se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Alimentación Escolar, el cual está integrado por los Subsecretarios de Estado o representante de las Secretarías de Estado en los Despachos de: Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Salud, Agricultura y Ganadería, Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a través de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) y un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

TÍTULO IV PARTICIPACION LOCAL

ARTÍCULO 13.- PRIORIDAD AL SECTOR SOCIAL DELAECONOMÍAPARAPROVEERLOS COMPONENTES DE LAALIMENTACIÓN ESCOLAR. El Estado da prioridad como proveedores de los componentes de la alimentación escolar, a: asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, cajas rurales de ahorro y crédito y agricultores familiares. Sin perjuicio de que puedan participar aquellas empresas y organizaciones legalmente constituidas que se dediquen a la producción primaria, industrialización, comercialización, prestación de servicios. Dicho proceso se regular en base al manual de procedimiento de compras locales con el objetivo de contribuir a reactivar la economía local.

ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA. Las asociaciones de padres y madres de familia a través de los Comités de Alimentación Escolar, deben participar activamente en la implementación de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- VEEDURÍA SOCIAL. Con el propósito que existan espacios de participación y auditoría

social los Consejos Municipales de Desarrollo (COMDES), Consejos Escolares de Desarrollo (CED) y asociaciones de padres y madres de familia de cada centro educativo, deben velar porque en todos los niveles de gestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar, se cumpla con los objetivos de la presente Ley y se analice el desempeño de dichas instituciones, con base en la gestión por resultados, desde el punto de vista económico, financiero y social. Pudiendo, según corresponda, formular al Comité Técnico Interinstitucional de Alimentación Escolar, recomendaciones técnicas, alternativas de solución y reformas a la legislación, que permitan fortalecer el Programa Nacional de Alimentación Escolar

TÍTULO V MEDIDAS REFERENTES A LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR ADECUADA

ARTÍCULO 16.- AMBIENTE ALIMENTARIO

ESCOLAR. Para efectos de regular el Ambiente Alimentario Escolar se debe aplicar las normas que se establezcan por los entes responsables de tal temática, como: Secretarías de Estado en los Despachos de Educación, Salud, y de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 17.- BUENAS PRÁCTICAS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud debe implementar el ejercicio de las buenas prácticas de higiene, almacenamiento, preparación, manipulación y distribución de alimentos en los centros educativos.

ARTÍCULO 18.- MEDIDAS DE MEJORAMIENTO.

Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en coordinación con las Municipalidades y en base con los principios establecidos en la Ley de Descentralización, el mejoramiento de cocinas, comedores y bodegas escolares, así como de la infraestructura de saneamiento para garantizar un ambiente saludable y otras actividades pedagógicas o educativas.

ARTÍCULO 19.- INVESTIGACIÓN CIENTIFICA.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los centros de educación

superior y de investigación científica debe realizar estudios que proporcionen evidencia científica que fundamente la formulación de normas y políticas públicas en materia de alimentación escolar y nutrición, así como contribuir con la difusión de información de las mismas.

TÍTULO VI COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 20.- PRIORIDAD AL SUMINISTRO.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar debe dar prioridad al suministro local de todos los componentes de la alimentación escolar, provenientes de asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, fomentando la producción de agricultura familiar organizados localmente, pudiendo participar empresas y organizaciones legalmente constituidas que se dediquen a la producción primaria, industrialización, comercialización y prestación de servicios.

ARTÍCULO 21.- FORMAS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. El Manual de procedimiento de compras locales debe regular las formas y criterios de adjudicación de las compras de los componentes de la alimentación escolar, así como las formas de pago, asegurando la transparencia y tomando en cuenta las limitaciones locales para licitar y las capacidades de organizaciones locales en apego a la reglamentación de la presente Ley y la normativa vigente en esta materia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.-ALIMENTACIÓN ESCOLAR COMO PRIORIDAD NACIONAL. La presente Ley es prioridad nacional. El Programa Nacional de Alimentación Escolar debe contar con una estructura ágil, dinámica y eficiente que garantice la dotación de una Ración Alimentaria para los niños y niñas en los centros educativos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23.- REGLAMENTO Y MANUALES.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo

Sección "

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la Abogada Sintia Carolina Espino López, representante procesal del señor Walter Orellana Ponce, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No. 169-2017, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el restablecimiento de los derechos de su representado se ordena mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo No. 1560-2017 de fecha 14 de marzo del 2017.

SECRETARIA ADJUNTA

3 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cinco (05) de abril del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este Tribunal la Abogada SINTIA CAROLINA ESPINO LÓPEZ, en su condición de representante procesal del señor OSCAR ANTONIO PORTILLO, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2017-00172, contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo (Acuerdo 1543-2017). Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado se ordena mediante

Sentencia Definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, y ascensos desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO **SECRETARIO ADJUNTO**

3 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgadp de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado los señores Ever David Verde Medida y Hugo Alberto Mejía López, quienes confirió poder al Abogado Elmer Eddy Fugón Martínez, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso número 0801-2017-00165, incoando demanda ordinaria para la nulidad absoluta de un acto administrativo, se ejercita acción petitoria para que en sentencia definitiva se decrete la nulidad absoluta de una resolución emitida por la Dirección General de regularización predial mediante la cual se otorga título de propiedad en dominio pleno de un bien inmueble. Resolución administrativa emitida en franca desviación y abuso de Poder al subrogarse una competencia propia de la Jurisdicción Ordinaria. Resolución fundamentada con normas legales inaplicables por haber sido derogadas y establecer un procedimiento distinto para la prescripción adquisitiva de dominio, el cual es propio del Código de Procedimiento Civiles libro IV, y actualmente en el Código Procesal Civil, procedimientos en el que debe de culminar con una Sentencia Judicial. Habilitación de días y horas inhábiles, comunicación. Se acompañan y señalan lugares en donde se encuentran los documentos relacionados en esta solicitud. El acto administrativo a impugnar la resolución 024-2010.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO SECRETARIO ADJUNTO

3 J. 2017

AVISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que el 27 de febrero de 2017, mediante Instrumento Público No. 14 autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Enrique Rodríguez Burchard e inscrito con Presentación 64725 de la Matrícula 90004 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, los accionistas de "DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS JILAMITO, S.A. DE C.V.", adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (i) Fusión por Absorción de esta Sociedad con "INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. (INGELSA)"; (ii) Liquidación y Cierre Contable de la Sociedad Absorbida; (iii) Establecimiento del Sistema de Extinción del Pasivo de la Sociedad Absorbida; (iv) Designación de Ejecutores Especiales de Acuerdos; y, (v) Clausura de la Asamblea; por lo que, en los términos del artículo 347 del Código de Comercio, se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General contable de la sociedad:



Emín Jorge Abufele Marcos Administrador Único "DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS JILAMITO, S.A. DE C.V."

20, 26 J. y 3 J. 2017.

AVISO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Al público en general y al comercio en particular, se **HACE SABER:** Que el 05 de mayo de 2017, mediante Instrumento Público No. 33 autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, por el Notario Enrique Rodríguez Burchard e inscrito con Presentación 66368 de la Matrícula 33459 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, los accionistas de "INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. (INGELSA)", adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (i) La Fusión por Absorción de esta Sociedad con "DESARROLLOS HIDROELÉCTRICOS JILAMITO, S.A. DE C.V."; (ii) El Aumento de Capital Social Máximo producto de la fusión y la emisión de los nuevos Certificados de Acciones representativos del capital social, fusionado con anotación en el Libro de Registro de Accionistas; (iii) La aprobación del Balance General Contable de la Sociedad, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); (iv) La aprobación del Sistema de Extinción del Pasivo de la Sociedad Absorbida; (v) La sustitución del Administrador Único de la Sociedad Absorbente por un Consejo de Administración, sustitución del Comisario Social y la ratificación de la Denominación Social con la cual continuará operando después de la Fusión por Absorción; (vi) La designación de los Ejecutores Especiales de Acuerdos; y, (vii) La Clausura de la Asamblea; por lo que, en los términos del artículo 347 del Código de Comercio, se publica el Acuerdo de Fusión por Absorción y el último Balance General contable de la sociedad:



Inversiones de Generación Eléctrica, S.A. Balance General al 31 de Diciembre de 2016 Cifras en Lempiras

	Cinas en Lempiras		
	DICIEMBRE- 2016		
Active	<u>o</u>		
Caja y Bancos			
Bancos	L.	80,127.17	
	Total Activo Circulante L.	80,127.17	
Gastos Pre-operación de Jilam	ito		
Permisos y Contratos		100,881.08	
Estudios y Asesorías		5,442,992.67	
Compra de Servidumbre y Terre	enos en Proceso	13,307,536.96	
Servicios Financieros Bancarios		14,025.69	
	L.	18,865,436.39	
	TOTAL ACTIVO: L.	18,945,563.55	
Patrimonio y Pasivo			
Cuentas Por Pagar	L.	4,427,060.17	
	TOTAL PASIVO: L.	4,427,060.17	
Patrimonio Suscrito y Pagado			
Capital Social	L	14,518,503.38	
	L.	14,518,503.38	
	CAPITAL + PASIVO:	18,945,563.55	
Ing. Emin J. Abufele Marcos Administrados Único		egé/Abije/Gércía ador General	STERITOR AND STERIOR AND STERI

TELÉFONO PBX: (504) 2565-2820 / FAX: (504) 2565-2833 E-MAIL: INGELSA@IESA.HN / WEB SITE: WWW.IESA.HN KM. 13 BOULEVARD A PUERTO CORTÉS, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS C.A.

Emín Jorge Abufele Marcos Administrador Único

"INVERSIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V. (INGELSA)"

20, 26 J. y 3 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice. "RESOLUCIÓN No. 799-2017. SECRETARÍA DE ESTA-DO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de agosto de dos mil doce, misma que corre a Expediente No.PJ-14082012-1298, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado FREDY OMAR PINEL FLORES y personando posteriormente el Abogado JORGE DAVID MEZA VÁSQUEZ, en su condición de apoderado legal del MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1., con domicilio en la colonia Víctor Argeñal, de la ciudad de Choluteca, departamento Choluteca, contraído a cumplimentar lo requerido en el auto, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para que se conceda PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de su representada asociación religiosa.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.U.S.L.620-2017, de fecha 27 de abril de 2017.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1., se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea, contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia; es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública;

56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad a la organización denominada MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1., y a continuación se describan sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Organización Religiosa DENO-MINADA: "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", como un ministerio interdenominacional, de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, reglamento interno y las leyes vigentes del país constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- La organización religiosa: "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", tendrá su domicilio en la colonia Víctor Argeñar, costado norte de la escuela Juan Benito Guevara, calle principal, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con teléfono 3376-6423 y podrá tener sus filiales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Asociación Evangélica "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos y con los medios económicos que estén a su alcance, solicitar ante los medios de comunicación por la propagación del mensaje de Dios. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y la sociedad en general. d) En general, realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de la Asociación Cristiana, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo y ser una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente en forma gratuita encaminada al bienestar espiritual de la sociedad en general.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del ministerio Cristiano son entre otros los siguientes: a) Difundir entre los miembros y la

Sociedad en General el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia nacional o casos de indigencia infantil o adulta, coordinando con los entes del Estado encargado para tal fin. c) Coadyuvar esfuerzos: junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social, gestionar con instituciones del mismo carácter en el extranjero para lograr en mejores términos los objetivos de este Ministerio, atendiéndose como fin máximo de este Ministerio la promoción Generalizada del conocimiento de Cristo. d) Lograr con lo anterior la evolución continua del Carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general de Líderes y Pastores Cristianos. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral, espiritual, ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignos de imitar por la sociedad en general. f) los servicios que proporcionen el "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", se brindarán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión, de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de este "MINISTERIO. PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", todas aquellas personas hondureños o extranjeros con residencia legal en el país que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con su sano interés deseen cooperar con su tiempo en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación Cristiana; establecer las tres clases de miembro que integra la Asociación Cristiana: 1-Miembros Activos: Todas aquellas personas que participan activamente en las actividades. 2- Miembros fundadores: Los que suscribieron el acta de constitución. 3- Miembros honorarios: Aquellos que su participación en el desarrollo de sus actividades está de acuerdo con los fines y objetivos y colaboran con un voluntariado.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS DE "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS": a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS". b) Asistir a las reuniones del "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias del "MINISTERO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1." emita. e) Los miembros tienen derecho a elegir y ser electos para cargos directivos. f) A ser convocados a reuniones de la Asamblea, General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. g) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Todo miembro del "MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1.", tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del ministerio, debidamente registrados en los libros como tal es la Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos a petición de diez miembros con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del ministerio.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la primera quincena del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requiere con la asistencia de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y la resolución que tome la Asamblea General Ordinaria se requerirá de la mitad más uno de los miembros presentes y en Asamblea General Extraordinaria se requerirá de una asistencia de las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente inscritos; en el ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellas que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

ARTÍCULO 12.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA los siguientes: a) Elegir a los miembros que conformaran la Junta Directiva del ministerio Cristiano: b) Admitir nuevos miembros previa solicitud analizada, a través de la Junta Directiva; c) Recibir el informe general del las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados; al efecto por parte de la Junta, Directiva del ministerio; d) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como

el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos; e) Definir la política del ministerio. f) Discutir y aprobar el Reglamento interno y el presupuesto del ministerio, los cuales son elaborados por la Junta Directiva. g) Pedir informes a los miembros de la Junta Directiva de su gestión administrativa. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Discutir y aprobar la Reforma total o parcial, modificar o enmendar los presentes estatutos; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación Cristiana; c) Pedir informes a la Junta Directiva; d) Discutir aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno; e) Los demás que de acuerdo al caso amerite ser tratados en esta Asamblea por ser de urgencia.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General Ordinaria es el órgano de dirección ejecución y representación del ministerio; la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un fiscal, un fiscal suplente y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia Legal en este país.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será electa en la primera quincena del mes del enero del año que corresponda en Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva del ministerio una vez elegidos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos solamente por un periodo más.

ARTÍCULO 18.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya Quórum.- La Junta Directiva sesionará extraordinariamente y de manera ordinaria una vez al mes.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL MINISTERIO: a) Ejercer la representación legal del ministerio. b) Elaborar y presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; d) Tratar los asuntos internos propios del ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del ministerio; y, f) Las demás que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos. g) Elaborar el Reglamento Interno y el presupuesto de la Asociación para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, h) Llevar los libros de Secretaría. Contabilidad, Registro de miembros; i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del ministerio, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del ministerio.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaria, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a el ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del ministerio y mediante Documento Públicos siempre y cuando los fondos sean para beneficio de la Asociación Cristiana.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del ministerio. h) Registrar juntamente con el tesorero las firmas en alguna institución bancaria del país para realizar los respectivos depósitos y retiros, previa aprobación de la junta directiva. i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos. j) Firmar Junto con el tesorero toda erogación monetaria de la Asociación acompañada de documentación.

ARTÍCULO 22.-SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercerlas. b) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 23.-SON **ATRIBUCIONES DEL** SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del ministerio. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; con la firma del presidente, con la antelación señalada en los presentes Estatutos; Registros y demás, que tienen relación con el trabajo del ministerio. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general del ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General Anterior. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESO-**RERO:** a) Llevar los libros de ingresos y egresos del ministerio; soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y registrar junto con el Presidente la firma en la Institución Financiera que la señale la Junta Directiva. b) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. c) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del ministerio. e) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria del país que la Junta Directiva señale.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

a) Velar por el buen manejo de las propiedades del ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Firmar junto con el tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del ministerio.

ARTÍCULO26.-SONATRIBUCIONES DELS UPLENTE DE FISCAL: a) Las inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Sustituir al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, temporal o definitiva. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse, que señale la Junta Directiva y/o la Asamblea General. c) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 28.- Constituirá el patrimonio del ministerio los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y de lícita procedencia, asimismo las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Para la compra de inmuebles del ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.-Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho a la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 30.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTE MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar los objetivos y fines para los cuales fue creada. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa, debidamente fundamentada de las autoridades competentes. c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria creada especialmente para tal efecto de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- La disolución del ministerio sólo podrá mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y que asistieron a dicha asamblea.

ARTÍCULO 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Liquidadora, preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

ARTÍCULO 34.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada la Asociación, estos se pasarán a otra Organización con fines similares legalmente constituida que señale la Asamblea General Extraordinaria.- Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente, con el fin de mantener el Orden Público.

ARTÍCULO 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolvería conforme lo establecido a las leyes aplicables y vigentes de país tomando esta decisión en Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- El ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 39.- La reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

SEGUNDO: EI MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS

TITO 2.1., se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS

TITO 2.1., presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de la Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento

económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable, legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EI MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS

TITO 2:1., se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO PENIEL DE HONDURAS TITO 2.1., se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENE-RAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidos días del mes de junio de dos mi diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL

3 J. 2017

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 05 de abril de 2017, la Abogada Sintia Carolina Espino López, en su condición de Apoderada Legal del señor José Pedro Orellana Ponce, como parte demandante, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 170-17, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado, se ordena mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.-Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. En relación con el Acuerdo No. 1449-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO SECRETARIA ADJUNTA

3 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 05 de abril de 2017, la Abogada Sintia Carolina Espino López, en su condición de Apoderada Legal del señor José Reyes Rodríguez Rufino, como parte demandante, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 171-17, pidiendo la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordena mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. En relación con el Acuerdo No. 1452-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO SECRETARIA ADJUNTA

3 J. 2017.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Comité Técnico de Fideicomiso de Fundación Vive Mejor, por este medio INVITA a las empresas constructoras nacionales, inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles o Colegio de Arquitectos de Honduras con experiencia en construcción de Edificaciones varias, a participar en la licitación que a continuación se describe:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FVM/CE/002-2017 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SANTA ROSA DE COPÁN, CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

La Licitación es para la construcción de un parque que estará ubicado en la 7 y 8 avenida entre calle Real Centenario y 1 calle Nor Oeste, de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, el cual será financiado con Fondos Propios, siendo el encargado de la contratación el Comité Técnico de Fideicomiso de la Fundación Vive Mejor. Las empresas y personas interesadas podrán solicitar los pliegos de condiciones a través del correo electrónico, unidadejecutora.vive mejor@yahoo.com, del 12 al 16 de junio de 2017.

Para la solicitud de los pliegos deberá enviarse una nota escaneada en papel membretado, firmada y sellada. La nota deberá incluir datos actualizados de la empresa para poder establecer contacto con la misma (dirección exacta, teléfonos fijos, correo electrónico y nombre del interesado).

De igual manera a través del presente aviso se les convoca a todos los oferentes a una visita de campo al sitio donde se construirá el proyecto, el día martes 20 de junio del 2017, a las 10:00 A.M., visita que será requisito necesario para continuar con el proceso de licitación. Los oferentes que lleguen después de las 10:15 A.M. no se les hará entrega de la constancia de asistencia.

El período de preguntas estará comprendido entre el 12 al 21 de junio del 2017; para recibir respuestas a partir del 14 hasta el 23 de junio del 2017. Las preguntas deberán ser enviadas por escrito al correo señalado en el párrafo primero; las respuestas a las preguntas serán enviadas por el mismo medio. No se recibirán preguntas ni solicitudes de aclaraciones después del 21 de junio del 2017.

Las ofertas serán recibidas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, el día lunes 03 de julio de 2017 a las 09:00 A.M. en las oficinas de la Fundación en San Pedro Sula, edificio # 7 de Altia, primer nivel, Boulevard de Armenta. A las 9:15 A.M., se hará la apertura de ofertas y se elaborará el acta respectiva.

> Comité Técnico del Fideicomiso Fundación Vive Mejor

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Comité Técnico de Fideicomiso de Fundación Vive Mejor, por este medio INVITA a las empresas constructoras nacionales, inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles o Colegio de Arquitectos de Honduras con experiencia en construcción de Edificaciones varias, a participar en la licitación que a continuación se describe:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FVM/CE/004-2017 CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA CEIBA, CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.

La Licitación es para la construcción de un parque que estará ubicado en la avenida 14 de Julio entre 21 y 22 calle, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual será financiado con Fondos Propios, siendo el encargado de la contratación el Comité Técnico de Fideicomiso de la Fundación Vive Mejor. Las empresas y personas interesadas podrán solicitar los Pliegos de Condiciones a través del correo electrónico, unidadejecutora. vive mejor@yahoo.com, del 12 al 16 de junio de 2017.

Para la solicitud de los pliegos deberá enviarse una nota escaneada en papel membretado, firmada y sellada. La nota deberá incluir datos actualizados de la empresa para poder establecer contacto con la misma (dirección exacta, teléfonos fijos, correo electrónico y nombre del interesado).

De igual manera a través del presente aviso se les convoca a todos los oferentes a una visita de campo al sitio donde se construirá el proyecto, el día jueves 22 de junio del 2017, a las 10:00 A.M., visita que será requisito necesario para continuar con el proceso de licitación. Los oferentes que lleguen después de las 10:15 A.M. no se les hará entrega de la constancia de asistencia.

El período de preguntas estará comprendido entre el 12 al 21 de junio del 2017, para recibir respuestas a partir del 14 hasta el 23 de junio del 2017. Las preguntas deberán ser enviadas por escrito al correo señalado en el párrafo primero, las respuestas a las preguntas serán enviadas por el mismo medio. No se recibirán preguntas ni solicitudes de aclaraciones después del 21 de junio del 2017.

Las Ofertas serán recibidas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, el día lunes 03 de julio de 2017 a las 09:00 A.M., en las oficinas de la Fundación en San Pedro Sula, Edificio #7 de Altia, primer nivel, Boulevard de Armenta. A las 9.15 A.M., se hará la apertura de ofertas y se elaborará el acta respectiva.

> Comité Técnico del Fideicomiso Fundación Vive Mejor

3 J. 2017.

3 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.678-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente PJ-31052016-246 por la abogada MIRIAM CONCEPCION OCHOA MEDRANO, actuando en su condición de apoderada legal de la ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICIO MUTUO denominada "SOCIEDAD DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Civil de Beneficio Mutuo denominada "SOCIEDAD DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro; Asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraía a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraía a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil de beneficio mutuo denominada "SOCIEDAD DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Sociedad denominada "SOCIEDAD HONDUREÑA DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", como una Sociedad Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de beneficio mutuo, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará "SOCIEDAD HONDUREÑA DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS".-

Artículo 2.- La duración de la SOCIEDAD, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, sus reglamentos, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la SOCIEDAD, tendrá como sede de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La SOCIEDAD, tiene como finalidad: Mejorar la calidad de vida de las personas brindándoles servicios integrales a fin de respuesta a sus necesidades básicas y mejorar su situación actual.

Artículo 5.- La SOCIEDAD, tiene como objetivos los siguientes: a) Facilitar la actuación científica de sus miembros, y especialistas afines, en el país; b) Promover el estudio, actualización y la investigación en su campo; c) Generar acciones de actualización en el ramo, para los profesionales médicos del país; d) Establecer y mantener nexos con sociedades, asociaciones, y federaciones afines, dentro y fuera del país; e) Proponer ante las autoridades de salud de la Nación, acciones de actualización para el estudio y manejo de las diversas patologías que afecta el tracto genital inferior de la mujer; f) Colaborar con el Colegio Médico en las acciones de educación médica continua, certificación y recertificación; y, g) Promover actividades de proyección para beneficio de la comunidad. Para lograr sus objetivos la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: Aportación por membresía; Actividades

Académicas; Patrocinios, Industria Farmacéutica donaciones.-La ejecución de los objetivos antes señalados en caso de así requerirlo deberán ser previamente autorizados por los entes estatales del ramo. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su auto sostenibilidad.

CAPÍTULO III **DEL PATRIMONIO**

Artículo 6.- El patrimonio de la SOCIEDAD, estará constituido por las aportaciones de sus miembros; los bienes que adquiera a titulo legal. Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, herencias y legales; recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al auto sostenibilidad de sus operaciones.-

Artículo 7.- Ningún miembro de la SOCIEDAD, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.-

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la SOCIEDAD: a) ASAMBLEA GENERAL; b) JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la sociedad y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada dos meses, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan; y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria; Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la SOCIEDAD, así como removerlos justificadamente.-Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la SOCIEDAD, así como los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; Aprobar el Plan Operativo Anual de la SOCIEDAD.- Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva.- Admitir nuevos miembros.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la SOCIEDAD.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas.-c) Acordar la disolución y liquidación de la **SOCIEDAD**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos.- e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.-

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la SOCIEDAD y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Secretario, c) Fiscal, d) Tesorero, e) Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honoren durante dos años, estos podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Sociedad.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 21.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la sociedad y preparar los planes de acción que correspondan; b) La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones; Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la sociedad; elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de los miembros; llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva; preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de los miembros; elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 25.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Ostentar la representación legal de la SOCIEDAD; b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones; d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva; f) Apertura de cuentas bancarias que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos; g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia; h) Cumplir

fielmente con los mandatos de la Asamblea General; i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la SOCIEDAD y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada; k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 26.-Atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva; c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva de la SOCIEDAD y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente; d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva; e) Certificar las actas y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva; f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 27.- Son Atribuciones del FISCAL: a) Asistir al Presidente y colaborar con él, en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la SOCIEDAD; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Sociedad.

Artículo 28.- Son atribuciones del TESORERO: a) Recaudar y custodiar los fondos de la SOCIEDAD, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la SOCIEDAD; b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **SOCIEDAD**; c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **SOCIEDAD**, junto con los demás miembros de la Junta Directiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **SOCIEDAD**; f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la SOCIEDAD.

Artículo 29.- Son atribuciones del VOCAL: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la SOCIEDAD, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b) Colaborar en la administración general de la SOCIEDAD. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 30.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Sociedad, estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **SOCIEDAD**, en el momento que lo requieran y sujetos a auditorías externas, en caso de recibir fondos públicos.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 31.- Serán miembros de la SOCIEDAD, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la SOCIEDAD. Clases de miembros: Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros correspondientes.

Artículo 32.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Sociedad.

Artículo 33.- Son miembros Activos: Médicos Graduados y/o amplia y reconocida experiencia en colposcopia y manejo de la patología del Tracto Genital Inferior; solicitar ante la Secretaría su admisión, en forma escrita y documentación que confirme su acreditación y Certificación, ser propuesto por un miembro activo y aceptado por la mayoría de la asamblea, presentar un tema relacionado con el campo de estudio, cuando se le programe por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Serán miembros correspondientes: Ser propuesto por uno de los miembros activos, en base a la participación en las actividades de la sociedad y aceptado por la mayoría de los miembros activos.

Artículo 35.- Las personas Jurídicas que sean miembros de la SOCIEDAD, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que esta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 36.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto, d) Que se les brinde información relacionada, e) A ser inscritos como miembros en el libro respectivo, f) Asistir a un mínimo de 70% de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la SOCIEDAD, de no cumplir con porcentaje mínimo justificar su ausencia, g) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Sociedad.-

Artículo 37.- Son derechos de los miembros correspondientes: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas.

Artículo 38.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la SOCIEDAD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a la SOCIEDAD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Se prohibe a todas las clases de miembros: a) Comprometer o mezclar a la **SOCIEDAD**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de la **SOCIEDAD**, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 40.- Todos los miembros de la **SOCIEDAD**, deberán dar cumplimiento a los estatutos de la **SOCIEDAD**.

Artículo 41.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si ésta fracasare al arbitraje como método alterno de solución de conflictos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 42.- La SOCIEDAD, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria y esta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la

que será comunicada a la Asamblea General de la SOCIEDAD, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.-

Artículo 43.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la SOCIEDAD, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la SOCIEDAD y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. La **SOCIEDAD**, deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 44.- La SOCIEDAD, podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria a fusionarse, emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Artículo 45.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 46.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.-

Artículo 47.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia.

SEGUNDO: La "SOCIEDAD DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La "SOCIEDAD DE COLPOSCOPIA Y PATOLOGIA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTA: La "SOCIEDAD DE COLPOSCOPÍA Y PATOLOGÍA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR DE HONDURAS", queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTA: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTA: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMA: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVA: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA **SECRETARIO GENERAL**

3 J. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 349-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de febrero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente No. PJ-18012017-36, por el Abogado LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en la comunidad de Las Uvas, municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 232-2017 de fecha 10 de febrero de 2017.**

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014, Acuerdo Ministerial número 410-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, con domicilio en la comunidad de Las Uvas, municipio de Teupasenti,

departamento de El Paraíso, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Uvas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Las Uvas, del municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa

mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un

período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.-Llevar el libro de actas. b.-Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.

f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.-Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II Coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a. Comité de Operación y Mantenimiento. b.-Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones

provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO **DE EL PARAÍSO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEA-MIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS UVAS, MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL **PARAÍSO**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento

con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA **SECRETARIO GENERAL**

3 J. 2017.



ENMIENDA No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.-ARVN-MIAMBIENTE+-001-2017 PARA EL SUMINISTRO DE 30,000 KILOGRAMOS DE POLICLORURO DE ALUMINIO 30% MIN (1,200 SACOS DE 25 KG); 16,326 KILOGRAMOS DE CLORO GAS AL 99.5% (18 CILINDROS DE 907 KG); 1,350 KILOGRAMOS DE POLÍMERO (54 SACOS DE PRESENTACIÓN DE 25 KG); 360 KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO DE 60-65% MÍNIMO GRANULAR (9 TAMBOS DE 40 KG O 8 TAMBOS DE 45 KG) PARA SER UTILIZADOS EN LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, QUE REQUIERE EL PROGRAMA NACAOME Y SER UTILIZADOS EN LAS CINCO (5) PLANTAS DE TRATAMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE VALLE DE NACAOME (ARVN).

A los señores representantes de las empresas que están participando en este proceso licitatorio y al público en general, se les hace del conocimiento de la ENMIENDA No. 1 a las Bases de la Licitación Pública, mediante el cual se modifica lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE FECHA DE APERTURA: La apertura de ofertas de la Licitación Pública se cambia para el día miércoles 19 de julio del 2017, en el lugar y hora indicado en los DDL

Toda empresa deberá considerar la presente modificación a las Bases de la Licitación Pública, siendo de estricta responsabilidad tomar en cuenta todo cambio, ya que la ENMIENDA No.1 forma parte integral de los documentos de la Licitación.

ING. CARLOS PINEDA FASQUELLE SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AMBIENTE Y MINAS ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 0393-2017 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017.

3 J. 2017.



AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada SEGUROS DEL PAÍS, S.A., del domicilio social de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad a lo establecido en los artículos 243 y 394 literal f) del Código de Comercio, a todos sus accionistas, HACE SABER: Que en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) en el domicilio social, la magna Asamblea de Accionistas por unanimidad de votos acordó: a) Reformar las cláusulas 6 y 7 de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos, las que deberán leerse así: Cláusula Sexta: "El capital social es de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) representado por dos millones (2,000,000) acciones comunes y nominativas de cien Lempiras (L.100.00) cada una, las que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones". Cláusula Séptima: "El capital ha sido íntegramente suscrito de la siguiente forma: BANCO **DEL PAÍS, S.A.,** suscribe un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (1,999,999) acciones, equivalente a ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos Lempiras (L. 199,999,900) y el socio BICAPITAL CORPORATION suscribe una acción equivalente a cien Lempiras (L.100.00). Las acciones han sido pagadas en un 75.0% equivalente a ciento cincuenta millones de Lempiras (L.150,000,000.00). El porcentaje restante, equivalente a cincuenta millones de Lempiras (L.50.000,000.00) será pagado por cada socio con la capitalización inmediata de treinta millones de Lempiras (L.30.000,000.00), correspondiente a las utilidades retenidas al 31 de diciembre del dos mil quince (2015), y los restantes veinte millones de Lempiras (L.20,000,000.00), con capitalización de utilidades a obtener en los años 2016 y 2017. En caso de que las utilidades de estos años no sean suficientes para completar los Veinte Millones de Lempiras (L.20,000,000.00), los socios los completarán en efectivo a más tardar el 30 de abril del año 2018".

San Pedro Sula, Cortés, 24 de octubre del 2016.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 J. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. HACE CONSTAR: Que el señor RUDY ALFREDO HERNÁNDEZ VALLE, ha solicitado Título Supletorio del inmueble CON UN AREA DE CATORCE PUNTO VEINTE Y CINCO MANZANAS (14.25 Mzn.), ubicado en la Aldea de Sabana Larga del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de los señores Alfredo Hernández Henríquez y Luis Alfonso Henríquez Orellana; AL SUR, colinda con calle pública y propiedad de los señores Alfredo Hernández Henríquez, Juan Miguel Landa Verde, José Octaviano Aguilar Orellana y sucesión de Juan Miguel Hernández; AL ESTE, colinda con propiedad del señor Nicolás Landa Verde, y AL OESTE, colinda con propiedad de la señora Altagracia Rivera; terreno que me fue dado en venta por el señor Alfredo Hernández Henríquez.-Apoderado Legal Abog. WILLY ALBERTO VALLE OCHOA.-

Ocotepeque, 30 de enero del 2017

MARÍA DOLORES LEONOR. SRIA ADJUNTA JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

3 J., 3 A. y 4 S. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA, actuando en representación de la empresa ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ACENTOZELL 32 SC, compuesto por los elementos: 20% TEBUCONAZOL, 12% AZOXYSTROBIN. Estado Físico: SUSPENSIÓN CONCENTRADA

Formulador y país de origen: NANJIN QIAOSHA CHEMICAL, Co. Ltd/ CHINA; ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ ESPAÑA. Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE JUNIO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA DIRECTOR GENERAL DE SENASA

3 J. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15839-2017

2/ Fecha de presentación: 03-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LinkedIn Corporation

4.1/ Domicilio: Avenida Maude 1000 W., Sunnyvale California 94085, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINKEDIN

LINKEDIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Proporcionar formación como ser clases, talleres y seminarios en los ámbitos de las empresas, las finanzas, el empleo y la contratación de personal; servicios de entretenimiento y educación, a saber, programas de televisión en curso en las esferas de las ciencias físicas, matemáticas, sociales, políticas, del comportamiento y aplicadas, estrategia empresarial, estadísticas y tecnología de la información, iniciativas empresariales y estrategia y desarrollo comunitario; difundir información sobre educación y ofrecer seminarios, presentaciones y grupos de discusión y proporcionar formación en todos los ámbitos del desarrollo personal, el desarrollo profesional, la creación de relaciones, la formación, la contratación; ofreciendo, patrocinando y organizando seminarios, presentaciones y grupos de discusión y proporcionando capacitación en los campos de desarrollo personal, desarrollo de carrera, creación de relaciones, capacitación, reclutamiento; servicios de edición electrónica para terceros; servicios editoriales para terceros, a saber, publicación de libros, libros electrónicos, libros de audio, música e ilustraciones en los ámbitos del desarrollo personal,

desarrollo profesional, creación de relaciones, formación, reclutamiento; Servicios de edición electrónica y en línea; organización de exposiciones, conferencias con fines culturales y educativos; organización y realización de eventos educativos y de capacitación en línea; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea, a saber, reuniones y seminarios virtuales en los ámbitos del desarrollo personal, desarrollo profesional, formación de relaciones, formación, reclutamiento, ciencias físicas, matemáticas, sociales, políticas, de comportamiento y aplicadas, estrategia empresarial, estadísticas e información tecnología, iniciativas y estrategias empresariales y desarrollo comunitario; publicación de informes en los ámbitos de las ciencias físicas, matemáticas, sociales, políticas, del comportamiento, aplicadas, de los estudios internacionales, de las ciencias técnicas, es decir, de las estadísticas y de la información, disponibles en una red informática mundial; organización de conferencias y seminarios con fines comerciales, consultoría empresarial y desarrollo empresarial; investigación y consultoría en el campo del desarrollo educativo; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 240-2017

2/ Fecha de presentación: 04-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: H. Lundbeck A/S

Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Dinamarca.

Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico: VA 201601971

Fecha: 17-08-2016

País de Origen: Dinamarca

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones

Se reivindica prioridad mediante solicitud No. VA 2016 01971 presentada en Dinamarca. Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o Finalidad que distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades en, generadas por o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y tratamiento de la enfermedad y el trastorno de Alzheimer, apoplejía, depresión, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y el trastorno de Huntington, el insomnio, la enfermedad y el trastorno de Parkinson, la esquizofrenia, el trastorno bipolar y la enfermedad, el TDAH, oncología, dolor, el alcoholismo y la dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 07-03-17

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15517

2/ Fecha de presentación: 30-03-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LinkedIn Corporation

4.1/ Domicilio: Avenida Maude 1000 W. Sunnyvale California 94085, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINKEDIN

6.2/ Reivindicaciones:

LINKEDIN

7/ Clase Internacional: 35 8/ Protege v distingue:

Prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de las personas, específicamente para prestar asistencia y apoyo a las comunidades, y a las personas económicamente desfavorecidas en los ámbitos del estudio, los servicios profesionales y educativos; Servicios de introducción social en las áreas de negocios, finanzas, empleo

reclutamiento de personal, desarrollo personal, desarrollo de carreras profesionales, formación de vínculos personales, capacitación y reclutamiento; servicios de redes sociales, en las áreas de negocios, finanzas, empleo, reclutamiento de personal, desarrollo personal, desarrollo de carreras profesionales, formación de vínculos personales, capacitación y reclutamiento; servicios de redes sociales en línea, que permiten a los usuarios registrados compartir información, fotos contenido de audio, vídeo y participar en comunicación y colaboración entre ellos, formar grupos y participar en redes sociales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017.

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-15516

2/ Fecha de presentación: 30-03-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LinkedIn Corporation

4.1/ Domicilio: Avenida Maude 1000 W., Sunnyvale California 94085, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de las personas, específicamente para prestar asistencia y apoyo a las comunidades, y a las personas económicamente desfavorecidas en los ámbitos del estudio, los servicios profesionales y educativos; servicios de introducción social en las áreas de negocios, finanzas, empleo reclutamiento de personal, desarrollo personal, desarrollo de carreras profesionales, formación de vínculos personales, capacitación y reclutamiento; servicios de redes sociales, en las áreas de negocios, finanzas, empleo, reclutamiento de personal, desarrollo personal, desarrollo de carreras profesionales, formación de vínculos personales, capacitación y reclutamiento; servicios de redes sociales en línea, que permiten a los usuarios registrados compartir información, fotos contenido de audio, vídeo y participar en comunicación y colaboración entre ellos, formar grupos y participar en redes sociales, servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-5-2017

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE JULIO DEL 2017

1/ Solicitud: 17-13311

2/ Fecha de presentación: 17-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bev.Con ApS
4.1/ Domicilio: Laegårdsvej 24 8520 Lystrup, Denmark.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOKAÏ

MOKAÏ

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página Adicional:

- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Gissel Zalavaría

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-17.

12/ Reservas

Abogada Eda Suvapa Zelava Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40116 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TELIA COMPANY AB

4.1/ Domicilio: Stjärntorget 1, Solna, SWEDEN
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Telia Carrier y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

Se reivindica solicitud prioritaria No. 015312317 presentada en la Unión Europea el 06 de abril de 2016. Se reivindica colores Blanco, Violeta (Pantone 527 C). 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue: Programación de ordenadores; seguridad, protección y restauración informáticas, servicios de integración de sistemas informáticos, configuración de software, diagnósticos de fallos en software, diseño de software, investigación de software, reparación de software para ordenadores, actualización de software, servicios de alojamiento de sitios web y alquiler de software, servicios de duplicación, conversión y codificación de datos, programación informatica de procesamiento de datos y sistemas de comunicación, programación de ordenadores para telecomunicaciones, servicios de análisis relacionados con programas informáticos, consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos, supervisión de señales de telecomunicación, análisis de señales de telecomunicación, consultoría en tecnología de telecomunicaciones, planificación y diseño técnicos de redes de telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Gissel Zalavaría E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-025641

[2] Fecha de presentación: 24/06/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO (A CORUÑA), ESPAÑA, ESPAÑA

No. 34,380

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OYSHO WEARE THE CHANGE

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales-braga; bufandas; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones monedero (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fulares; gorros; guantes (vestimenta); lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir); maillots; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; hombreras; pajaritas; pareos; batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (sombrerería); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; combinaciones (ropa interior); jarreteras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con el registro 107065 denominado OYSHO clase 25.

> Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

III Solicitud: 2014-038175

[2] Fecha de presentación: 23/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

141 Solicitante: BAXALTA INCORPORATED

[4.1] Domicilio: 1200 Lakeside Drive, Bannockburn, Illinois 60015, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXBUMIN

FLEXBUMIN

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege v distingue

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 v 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17-4053
2/ Fecha de presentación: 25-01-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: Roble International Corporation
Domicilio: Tórtola, Islas Virgenes Británicas
Organizada bajo las Leyes de: Islas Virgenes Británicas
DEFLICTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción: MULTIPLAZA Y DISEÑO



Se reivindican los colores Violeta 2612C, Violeta Oscuro 2627 C, Champaña 8005C (Metalizado), Negro Process Black C. Clase Internacional: 36 Productos, servicios y/o finalidad que distingue: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondente publico publico para efectos de ley correspondente publico publico para efectos de ley correspondente publico nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02-03-17.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-41469
2/ Fecha de presentación: 14-Oct.-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR.
Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.
Domicilio: BLVD. PUERTO AEREO NUM, EXT. 486 MOCTEZUMA SECCION 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.
Organizada bajo las Levas de: México.

Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico Fecha: País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación: NU MUSIC Y DISEÑO



Reivindicaciones: Clase Internacional: 38 Productos, servicios y/o finalidad que distingue: Telecomunicaciones.
Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL. Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER Nombre:

 ${\bf USO~EXCLUSIVO~DE~LA~OFICINA} \\ {\bf Lo~que~se~pone~en~conocimiento~público~para~efectos~de~ley~correspondiente.~Artículo~88~de~la~Ley~de~Propiedad~Industrial.}$

Fecha de emisión: 24-05-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41467
2/ Fecha de presentación: 14-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.
Domicilio: BLVD. PUERTO AEREO NUM, EXT. 486 MOCTEZUMA SECCION 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD
DE MÉXICO.
Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro Básico:

Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación: MC TENSION ADICTIVA Y DISEÑO



Reivindicaciones: Clase Internacional: 35

Productos, servicios y/o finalidad que distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Publicidad, george Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 25-05-2017.

I/ Solicitud: 16-41471
2/ Fecha de presentación: 14-Oct-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitud: NO SERVICIO

MVS NET. S.A. DE C.V

Domicilio: BLVD. PUERTO AEREO NUM, EXT. 486 MOCTEZUMA SECCION 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.

Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico: Fecha: País de Origen: Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación: NU MUSIC Y DISEÑO



Productos, servicios y/o finalidad que distingue: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de la e. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41468 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

5. Solicitatio de registrato de MARCA DE SERVICIO A.-TITULAR Solicitatic: MVS NET, S.A. DE C.V. Domicilio: BLVD. PUERTO AEREO NUM, EXT. 486 MOCTEZUMA SECCION 2A, VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO.

Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



D.- APODERADO LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley cor nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 25-05-2017.

16 J., 3 y 18 J. 2017.

I/ Solicitud: 17170-2017
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.-TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
 4/1 Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
 4/2 Comanicate basio les Leues de: México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: PETITE STUDIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.
8.1/ Página Adicional:
D. - APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017. 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

16 J., 3 y 18 J. 2017.

I/ Solicitud: 17171-2017
2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4/1 Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México,
México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.4 f ais su origina.
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOM CARAMEL Y DISEÑO



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 17168-2017
2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

S.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRISTMAS SPIRIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35 **8**/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA os de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 25-05-2017.

16 J., 3 y 18 J. 2017.

/ Solicitud: 17169-2017 / Fecha de presentación: 18-04-2017 / Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

- REGISTRO EXTRANJERO

ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE RABBIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.
8.1/ Página Adicional:
D. - APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2017.

1/ Solicitud: 17178-2017
2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registra Básico:

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distrigue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos.
8.1/ Página Adicional: E.- SUSTITUYE PODER

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

E.- SUSTITUYE PODER

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.

1/ Solicitud: 17-10277

II Solicitud: 17-102// 27 Fecha de presentación: 28-02-17 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.-TITULAR 4/ Solicitante: PROMOVISION, S.A.

4/ Solicitante: PROMOVISION, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

1/ Solicitud: 2017-1154 2/ Fecha de presentación: 10-01-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitatu de registu de, infactor de l'Al-A-TITULAR

4/ Solicitante: ALTONA COSMETICS TECHNOLOGY SANAYÎ VE TÎCARET ANONÎM ŞÎRKETÎ

4/1/ Domicilio: Karamehmet Mahallesî A vrupa Serbest Bölgesi 13. Sokak, No. 8 Ergene TEKÎRDAĞ, TÜRKEY

4/2/ Organizada bajo las Leyes de: Turquia

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentifricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Gissel Zalavarria

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/Feb./2017. 12/ Reservas:

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 45055-2016 2/ Fecha de presentación: 10-11-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitatud e regission de, MARCA EL CALLANDE AL C

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POWER CRUNCH

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Complementos nutricionales que contiene proteínas, complementos alimenticios a base de proteínas, Protega Alicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sonia Urbina E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de lev co . Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-10276 2/ Fecha de presentación: 28-02-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Sonicitud de registro de: MARCA DE SE.
A.-TITULAR
4/ Solicitante: PROMOVISION, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRU EAT.

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMPANISTA

COMPANISTA

MAÑANISTA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35 **8**/ Protege y distingue:

5.4 I ao Se Argo 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEJA DE SER UN MAÑANISTA

DEJA DE SER UN MAÑANISTA

Servicios de venta al detalle por medio de tiendas, catálogos, internet y televisión de productos para el hogar y uso personal, incluyendo artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para el cuidado de belleza, artículos y aparatos de limpieza, artículos y máquinas para hacer ejercicio, prendas de vestir y accesorios.

8.1 Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

(Nandrez Giord Zaburaria)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

The law correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

8' Protege y distingue: Servicios de venta al detalle por medio de tiendas, catálogos, internet y televisión de productos para el hogar y uso personal, incluyendo artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para el cuidado de belleza, artículos y aparatos de limpieza, artículos y máquinas para hacer ejercicio, prendas de vestir y accesorios.
8. Pacima Addicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Gissel Zalavarr E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA os de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017. 12/ Reservas: Será usada con la Marca: MAÑANISTA

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 v 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-10278 2/ Fecha de presentación: 28-02-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMOVISION, S.A.
4.// Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.// Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFERTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de venta al detalle por medio de tiendas, catálogos, internet y televisión de productos para el hogar y uso personal, incluyendo artículos y aparatos para la cocina, artículos y aparatos para el cuidado de belleza, artículos y aparatos de limpieza, artículos y máquinas para hacer ejercicio, prendas de vestir y accesorios.
8.1/ Página Adicional:
D. - APODERADO LEGAL.

(Viscopheze Gioral Zefunzario.

9/ Nombre: Gissel Zalavarri E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de lev . Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 v 18 J. 2017.

1/ Solicitud: 4816-2017

2/ Fecha de presentación: 30-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: **5.3** Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA MERMAID

ARABELA MERMAID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, enjuagues bucales que no sean para uso médico, geles blanqueadores para uso dental; ámbar [productos de perfumería]; bolsitas para perfumar la ropa; colonias; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas perfumadas; agua de lavanda; extractos de flores [productos de perfumería]; productos para afeitar; loción para después de afeitar; crema para afeitar; piedras para el afeitado [astringentes]; piedras astringentes para después del afeitado; cera para el bigote, tinte para la barba; spray corporal; talco de tocador; talco perfumado, productos antitranspirantes [artículos de tocador]; piedras de alumbre [astringentes]; desodorante antitranspirante; champús para la piel, aceites esenciales; jabones de tocador, pastillas de jabón; jabón de almendras; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; fijadores para el cabello, a saber, laca, spray, mousse y ceras; fijadores de gel; exfoliantes [preparaciones cosméticas]; mascarillas de belleza; cera y crema depilatoria; loción refrescante y reafirmante; preparaciones cosméticas adelgazantes; cremas cosméticas; cremas corporales; crema perfumada; crema limpiadora; crema suavizante para manos y cuerpo; crema para aclarar la piel; cremas cosméticas para eliminar la celulitis; cremas cosméticas para reducir talla; maquillaje; productos de maquillaje; polvos de maquillaje; lápices labiales; lápices delineadores; lápices de cejas; plantillas para delinear los ojos de uso cosmético; máscara para pestañas; pestañas postizas; henna [tintes cosméticos];

adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas; rubores; delineadores líquidos; sombras; correctores [cosmético]; brillo labial; desmaquilladores; estuches para lápices de labios; estuches para pintalabios; neceseres de cosmética; calcomanías temporales de uso cosmético; esmalte para uñas; lacas de uñas; calcomanías decorativas para uñas; cintas adhesivas para uñas postizas; productos para el cuidado de las uñas; productos para quitar barnices; maquillaje para piernas; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas de baba de caracol; loción astringente; champús; champús en seco; champús y acondicionador para el cabello; champú y desodorante íntimo; tratamiento para el cabello maltratado, preparaciones para alisar el cabello; colorantes y tintes para el cabello; spray de uso cosmético para simular cabello; jena [tintes cosméticos]; lacas para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; jabones con extractos esenciales; champús con extractos esenciales; aromas [aceites esenciales]; aceites de almendras, lavanda, jazmín, rosas; aceites etéreos; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y fragancias; aceite emoliente; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; diamantina de uso cosmético; algodón para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; decolorantes para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; hisopos para uso cosmético; tiras para refrescar el aliento; varillas de incienso; productos para afilar; tatuajes temporales de uso cosmético; algodón para uso cosmético; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; toallitas vaginales impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; estuches para pintalabios; toallitas vaginales perfumadas; gel para adelgazar de uso cosmético; reafirmantes en gel para el cuerpo de uso cosmético; hisopos para uso cosmético; leches faciales de uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; preparaciones para perfumar y dar fragancia al aire; preparaciones aromatizantes de ambiente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE JULIO DEL 2017

No. 34,380

1/ Solicitud: 2017-17452

2/ Fecha de presentación: 19-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V./DINAPLAST

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLASTIBANQUETE y Etiqueta



Plastibanquete

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-17453

2/ Fecha de presentación: 19-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V./DINAPLAST

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFI COLOR y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/5/17.

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017455

[2] Fecha de presentación: 19/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MCM INDUSTRIAL, S.A.

[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JIRAFA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Pajillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Bessy Nadezda Núñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "JIRAFA", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

No. 34,380

1/ Solicitud: 17-6666

Il Solicitud: 17-6666
Zi Fecha de presentación: 09-02-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: WORLD BASC ORGANIZATION
4.1/ Domicilio: Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware 19801, Estados
Unidos de América

5/ Registro Básico:5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

O.21 REIVINDICACIONES:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
8/ Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficir
8.1/ Página Adicional:

/ Página Adicional: - APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: Sandre Armando

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de le

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 16-26992 2/ Fecha de presentación: 04-07-16 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

te: DELLOS F&B CO., LTD.

n-gil, Wonju-si, Gangwon-do, República de Korea

4.1/ Domicilio: 159, Usangongdan-4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Rásico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELLOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas de jugo de maranja, jugo de manzana (bebidas), bebidas de jugo de piña, bebidas de jugo de uva, jugo de tomate (bebida), jugos de mango, jugos de pera, jugos de piña, jugos de melocotón, jugos de ginseng (bebidas), jugos mixtos (bebidas); jugos de cereza, jugo de guayaba, jugos de aloe, extractos de líguplo para la fabricación de cerveza, nectara de arroz (bebidas), polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas, extractos de frutas, leche de cacabuete (refresco), limonadas, jarabes para limonada, jugos de naranja mandarina, polvos para preparar bebidas efervescentes, pastillas para bebidas gasosas, nectaras de frutas (sin alcohol), operitivos (inalohol), oécteles (no alcohólicos), gasosasa, agua mineral, agua con gas, horchata, la leche de almendras (bebidas), bebidas siotónicas, bebidas de suero de leche, la zarzaparrilla (bebidas no alcohólicas), sorbetes (bebidas), los polvos a base de ginseng, extractos de ginseng; refresco de jengibre, jarabe de cació, jarabe de cola, agua con gas, productos para la fabricación de aguas gascosas, mosto de uva (sin fermentar), agua mineral, agua embotellada, agua mineral (bebidas), cervezas mosto de cerveza, cerveza negra, cerveza sintética, cerveza oscura.

9/ Nombre: Reina León Gór E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efecto

11/ Fecha de emisión: 18-06-16.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 11277-2017 2/ Fecha de presentación: 07-03-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A- HIULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES DLC, S.A. DE C.V.
Al/Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

4/2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bastico:

5.1 Pecha.
5.2 País de Origen:

5.2 Táis de Origin 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DLC DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se pide protección sobre las palabras INVERSIONES y S.A. DE C.V. 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.-APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.

1. 16 J. v 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40771

J Focha de presentación: 12-10-2016

J Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(**Distintivo: NOR-BERSARTAN**)

NOR-BERSARTAN

N'Clase Internacional.

N'Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano indicados para tratamiento de la presión arterial.

8.1/ Página Adicional:

APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Amaya E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley ite. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40770

2/ Fecha de presentación: 12-10-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- ITTULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

Codigo País:
 ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación y 6.1/ Distintivo: NOR-BESARTAN

NOR-BESARTAN

// Clase internacional, 03

8/ Prottege y distingue:
Medicamentos de uso humano indicados para tratamiento de la presión arterial.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Sandra Amaya E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. v 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6626

2/ Fecha de presentación: 08-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios de corretaje inmobiliario, servicios de gestión inmobiliar

b.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6627

2/ Fecha de presentación: 08-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 41 **8**/ Protege y distingue:

80 Protego y distingue:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentación de danza en vivo, variedad y actuaciones musicales en vivo; servicios de club nocturno; servicios de clubes de salud, es decir, suministro de instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico; organización y dirección de exposiciones en vivo, funciones, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en los ámbitos de la educación, la cultura, el deporte y el entretenimiento con fines no de negocios y no comerciales; reservaciones de teatro y ópera.

8.1/ Página adicional.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017. 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6628

2/ Fecha de presentación: 08-02-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 43

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

8/ Protege y distingue:
Servicios de alquiler de alojamiento temporal; reservaciones de alojamiento temporal; hotel, motel, bar, cafetería, restaurante, banquetes y catering; alquiler de salas para la celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6629

2/ Fecha de presentación: 08-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen

5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 44 8/ Protege y distingue: Salones de belleza, salones de peluquería, servicios de barbería, servicios de masaje, servicios de spa para la salud y el

bienestar del cuerpo y el espíritu, suministro de sauna, hidromasaje, solarium e instalaciones para expo de aromaterapia, belleza, peluquería y asesoramiento de aromaterapia. 8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6625

2/ Fecha de presentación: 08-02-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35 **8**/ Protege y distingue:

Organización y dirección de funciones empresariales, conferencias, convencio

8.1/ Página adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 03-5-17

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

B. 29

1/ Solicitud: 9253-2017

2/ Fecha de presentación: 23-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24), Complejo Industrias Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABEX PLUS

GABEX PLUS

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 **8**/ Protege y distingue: Antiepilépticos.

8.1/ Página adicional. D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 22/3/17

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "PLUS".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2017.

1/ Solicitud: 9254-2017

2/ Fecha de presentación: 23-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) Carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24), Complejo Industrias Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIANEM

MIANEM

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Intern

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Namber:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 22/3/17

3, 18 J. y 2 A. 2017.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2016-43376

2/ Fecha de presentación: 27-10-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: United Bible Societes Association, Inc

4.1/ Domicilio: Stonehill Green, Westlea, Swindon SN5 7PJ, Reino Unido

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: REINA-VALERA 1960 y DISEÑO



8/ Protege y distingue: Biblias impresas, libros impresos, guías de estudio impresas, libros de ejercicios impresos y folletos impresos relacionados con la biblia, el cristianismo, la religión y la espiritualidad.

No. 34,380

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 04-05-2017.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 2 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-43375 2/ Fecha de presentación: 27-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: United Bible Societes Association, Inc.
4.1/ Domicilio: Stonehill Green, Westlea, Swindon SN5 7PJ, Reino Unido

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REINA-VALERA 1960 y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 09

No Protege y distingue:

Publicaciones electrónicas descargables del tipo de biblias, libros, guías de estudio, libros de ejercicios y folletos relacionados con la biblia, el cristianismo, la religión y la espiritualidad, aplicaciones de móviles relacionadas con la biblia,

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo te. Artículo 88 de la Lev de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 05-05-17.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY Registrador(a) de la Propiedad Industria

3, 18 J. v 2 A. 2017.

1/ Solicitud: 17-15534

2/ Fecha de presentación: 31-03-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4./ Solicitante: SAYAKA, SOCIEDAD LIMITADA
4./ Domicilio: 08302-Mataró (Barcelona), calle Altafulla, número 8, 1, 4.

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TWO senses y Diseño



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Productos de perfumería, fragancias, aromatizantes y aguas de colonia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 08-5-17.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

3, 18 J. y 2 A. 2017.

Registrador(a) de la Propiedad Industria

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 16

1/ No. Solicitud: 2017-16094

2/ Fecha de presentación: 04-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: HILTON WORLDWIDE HOLDING LLP.

4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Reino Unido
 B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: CURIO

CURIO

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 36

% Protege y distingue: Servicios de bienes raíces inmobiliaria y corretaje. 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA. E. SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 10/5/17

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1. 16 J. v 3 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 8708-2017

1/ No. Solicitud: \$/08-2017
2/ Fecha de presentación: 20-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: RYMCO MEDICAL, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78 B - 201 - Barranquilla, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Panistro Résign.

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen

5.2/ Pats de Orgon.
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTERIJECT

ESTERIJEC 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 10 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales;

artículos ortopédicos: material de sutura

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. v 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-002143

[2] Fecha de presentación: 16/01/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIO LKM, S.A.
 [4.1] Domicilio: Mariano Expeleta 1277 (C.P. 1640), Martínez, Buenos Aires, Argentina, Argentina.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

ES Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BLEOCRIS

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano. **D.- APODERADO LEGAL** [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Indu

1, 16 J. v 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2011-032230
[2] Fecha de presentación: 26/09/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A- TITULAR
[4] Solicitante: SUNSTAR, CO., LTD.
[4.1] Domicilio: 178-67, GAJWA-DONG, SEO-GU, INCHEON 404-812, República de Corea.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNSTAR



[8] Protege y distingue:

Máquinas de bordar; tambores para máquinas de bordar; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser para uso industrial; máquinas de coser; robots; robots [máquinas]; robots para costurar; motores [excepto para vehículos terrestres]; servomotores de corriente alterna; motores de impulsión que no sean para vehículos; servomotores que no sean para vehículos; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores de corriente continua que no sean para vehículos; para vehículos; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores de conducción que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores defectricos que no sean para vehículos terrestres, motores lineales; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para uso textil; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para ropa; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para serigrafía; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para serigrafía; máquinas ad ajuste automático para joyería; máquinas para ropa utilizadas para aspirar (absorber), joyería y bisutería.

D- APODERADO LEGAL

NORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2011-032231

Solicitud: 2011-032231
 Fecha de presentación: 26/09/2011
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 Solicitante: SUNSTAR, CO., LTD.
 Jomicilio: 178-67, GAJWA-DONG, SEO-GU, INCHEON 404-812, República de Corea.
 Joganizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 REGISTRO EXTRANJERO

E- REGISTAV EATRAISERO
[5] REGISTO BÁSICO: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWF



[8] Protege y distingue:

Máquinas de bordar; tambores para máquinas de bordar; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser para uso industrial; máquinas de coser, robots; robots [máquinas]; robots para costurar; motores [excepto para vehículos terrestres]; servomotores de corriente alterna; motores de impulsión que no sean para vehículos; servomotores que no sean para vehículos; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores de corriente continua que no sean para vehículos; para vehiculos; motores electricos que no sean para vehiculos; motores de corriente continua que no sean para vehiculos; motores de conducción que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres motores; motores lineales; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para uso textil; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para ropa; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para serigrafia; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para para bisutería; máquinas de ajuste automático para joyería; máquinas para ropa utilizadas para aspirar (absorber), joyería y bisutería.

D.- APODERADO LEGAL

UN Nombre: IOREG MAR CASCO ZELAVA

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017. [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industria

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016- 040115

[2] Fecha de presentación: 04/10/2016 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TELIA COMPANY AB.

[4.1] Domicilio: STJARNTORGET 1, SOLNA, SWEDEN, China.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELIA CARRIER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Envío y recepción [transmisión] de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; comunicaciones por redes de fibra óptica; transferencia automática de datos digitales mediante canales de telecomunicaciones; servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones; servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de consultoria, información y asesoramiento en el campo de las telecomunicaciones; suministro de servicios de videoconferencia; servicios de videocomunicaciones; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencia; servicios de teleconferencia y de videoconferencia; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación informatizada; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; suministro y alquiler de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones; explotación de redes electrónicas de comunicaciones; explotación de redes de telecomunicaciones de banda ancha; operación de sistemas de comunicaciones electrónicos; funcionamiento de redes de telecomunicaciones; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de acceso a redes de comunicaciones electrónicas; facilitación de servicios de comuntación central para redes electrónicas de comunicación; servicios de acceso de alta velocidad a redes informáticas y de comunicación; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de acceso a internet y otras redes de comunicación; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; servicios de acceso a sitios web de internet y cualquier otra red de comunicación; arrendamiento de equipos de comunicaciones celulares; transmisión de mensajes cortos [SMS], imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación; transmisión por satélite; servicios de telecomunicaciones vía satélite; radiocomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones entre redes informáticas; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios de transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; funcionamiento de redes de telecomunicaciones; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Se reivindican colores Blanco, Violeta (Pantone 527 C).

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016- 025640
[2] Fecha de presentación: 24/06/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.).

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO (A CORUÑA), ESPAÑA, España.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y (6.11) Distintivo:

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OYSHO WEARE THE CHANGE

[7] Clase Internacional: 26

[8] Protege y distingue:

Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones; corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificales; abalorios (adornos de vestidos); acéricos (almohadillas para alfileres y agujas); adornos para ropa, para calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de adorno para el cabello; artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); cajas de costura (costureros); cierres de cinturones; cordones para el calzado; guirnaldas y coronas de flores artificiales; cubiertas para teteras; chapas de adorno; dedales (para coser); diademas; estuches de aguias (que no sean de metales preciosos); alfileteros que nos sean de metales preciosos; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (broches para el calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas; números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); pompones; cremalleras (mercería); dorsales; ballenas de corsés; cabello postizo; pelucas; frutas artificiales; huevos para zurcir.

No. 34,380

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con el registro 107068 denominado OYSHO, clase 26.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016- 025642

[2] Fecha de presentación: 24/06/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.).

[4.1] Domicilio: AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, ARTEIXO (A CORUÑA), ESPAÑA, España.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OYSHO WEARE THE CHANGE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones) abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; productos para el afeitado; aguas de tocador; añil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes, cremas y pez para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; productos de maquillaje; pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurríes aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con el registro 107069 denominado OYSHO, clase 03.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017.

No. 34,380

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE JULIO DEL 2017

1/ Solicitud: 17162-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación: GROUND SYSTEM Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

Notate inclinational of the Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17161-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación: THAT'S IT Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 v 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17181-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación: PIQUE NIQUE Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de productos

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17180-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leves de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación: LÖIKE Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 v 18 J. 2017

1/ Solicitud: 2016-41470 2/ Fecha de presentación: 14-10-2016 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR Solicitante: MVS NET, S.A. DE C.V.

Domicilio: BLVD. PUERTO AEREO NUM. EXT. 486, MOCTEZUMA SECCIÓN 2A., VENUSTIANO CARRANZA,

C.P. 15530, CIUDAD DE MÉXICO. Organizada bajo las Leves de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico Fecha: País de Origen:

Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción: NU MUSIC Y DISEÑO



Reivindicaciones

Retvindicaciones:
Clase Internacional: 35
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 25-05-2017.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17177-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Repistro Básico:

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación: LIEB Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

N'Clase memacional 33 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de

productos.

D. APOBERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co Industrial. nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17179-17

I/ Solicitud: 171/9-17
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

A.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación: LÖIKE PETITE Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de

No. 34,380

productos.
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indu

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17174-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicit

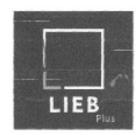
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Codigo Pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación: LIEB PLUS Y DISEÑO



6.1/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 35

N'existe interimental.

8 Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, para toda clase de

productos. **D.-APODERADO LEGAL. 9/** Nombre: Claribel Medina de León. **E.-SUSTITUYE PODER 10/** Nombre:

USO EACLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indus 16 J., 3 v 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17176-2017

2/ Fecha de presentación: 18-04-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Codigo Pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación: LIEB BASICS Y DISEÑO



D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Claribel Medina de León. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-5-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

16 J., 3 y 18 J. 2017

No. 34,380

1/ Solicitud: 2017-1148

1/ Solicitud: 2017-1146
2/ Fecha de presentación: 10-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: OLEG CASSINI, INC.

4.1/ Domicilio: 313 McCouns Lane, Oyster Bay Cove, New York 11771, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.1/ País de Origen: 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y 6.1/ Distintivo: CASSINI

CASSINI

6.1/ Reivindicaciones

Northunicaciones.
 Clase Internacional: 03
 Frotege y distingue:
 Perfume, colonia, aguas de tocador, loción corporal y polvo corporal.
 D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: SONIA URBINA E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondi ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industr

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-16959 2/ Fecha de presentación: 17-04-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

A.- HTULAR
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALWAYS DISCREET

ALWAYS DISCREET

6.1/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos catameniales, es decir, toallas sanitarias largas, toallas sanitarias pequeñas, protectores diarios; tampones; toallas sanitarias para la incontinencia, pañales y pantalones para la incontinencia y protectores de incontinencia para

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2017

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 2017-16090

2/ Fecha de presentación: 04-04-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HULAM
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Business Services Canada Company.
4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O. Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canada.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Ponietra Parian.

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLAMOROUS WHITE

6.1/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 03 8/ Protege y distingue Pasta de dientes y enio

gues bucales no medicados.

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Gissel Zalavarri
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2017. 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17-15170 2/ Fecha de presentación: 29-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- HTULAR
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código Pa

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación y 6 1/ Distintivo DUDE RESERVA

PURE:RENEW

Se reivindica solicitud prioritaria No. 634282016, presentada en Suiza el 02 de noviembre de 2016.

7/ Clase Internacional: 03

N'existe international de St. Protego y distingue:

Jabones de tocador; aceites esenciales; lociones para el cabello; productos para estilizar el cabello; preparaciones par limpieza, cuidado y embellecimiento del cuero cabelludo y cabello; preparaciones para tinte, decoración, teñido coloración del cabello.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Gissela Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 3 y 18 J. 2017

1/ Solicitud: 17-15169

2/ Fecha de presentación: 29-03-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4 Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 / Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Códino País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ición y 6.1/ Distintivo: HERBAL ESSENCES PURE:RENEW

> HERBAL ESSENCES **PURE:RENEW**

6.1/ Reivindicaciones

Se reivindica solicitud prioritaria No. 634522016, presentada en Suiza el 02 de noviembre de 2016, registrada bajo el número 699022

Il Clase Internacional 05

R/ Protege y distingue:

Jabones de tocador; aceites esenciales; lociones para el cabello; productos para estilizar el cabello; preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento del cuero cabelludo y cabello; preparaciones para tinte, decoración, teñido y coloración del cabello. **D.- APODERADO LEGAL.**

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 3 y 18 J. 2017

No. 34,380

[1] Solicitud: 2017-017402
[2] Fecha de presentación: 18/04/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
[4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[4.2] organizada aajo tas Leyes de: HONDUNAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIRICA CACHIMBONA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industri

3, 18 J. v 2 A. 2017.



| 1/1 Clase internacional: 32 | 8 | Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas. D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

3, 18 J. v 2 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017405 [2] Fecha de presentación: 18/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUKÚN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32 [8] Protege y distingue:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras prepara hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Indu

3, 18 J. y 2 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017404

[2] Fecha de presentación: 18/04/2017 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIRICA CHELONA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas: bebidas y zumos de frutas: siropes y otras preparaciones ra hacer bebidas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2017. [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industria

3, 18 J. y 2 A. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017400 [2] Fecha de presentación: 18/04/2017

[4] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR [4] Solicitante: CERVECERÍA TAGUZGALPA, S.A.

[4] JOHICHARLE, CENTRELEMA LAQUADALPA, S.A. [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAGUZ Y ETIQUETA

TAGUZ

to para hacer bebidas.

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMAZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industria

3, 18 J. y 2 A. 2017.

de sesenta (60) días después de su entrada en vigencia y emitirá en ese mismo plazo y los manuales que a su efecto debe elaborar el Comité Técnico Interinstitucional de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Ocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ SECRETARIO

RAMÓN VILLEDA AGUILAR SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de octubre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

RICARDO LEONEL CARDONA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-023-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado, teniendo entre otras como atribución la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

Administración Pública establece en los Artículos 11 y 17 respectivamente, que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar el Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que según Instrumento Público número ciento treinta y cinco (135), de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), autorizado ante los oficios del Notario Público Marco Tulio Callizo, la Corporación Municipal de Salamá, departamento de Olancho, en sesión celebrada el 21 de abril de 1977, Acta No.10, acordó conceder el dominio al Ministerio de Recursos Naturales de un lote de terreno de seis mil ochocientas varas cuadradas (6,800 Vrs²), poco más o menos, ubicado en el extremo oriental del municipio de Salamá, Olancho; inscrito en el Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 37, Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, ahora con matrícula 1448439.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil diecisiete (2017), el señor Juan José Argueta Menocal en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Salamá, departamento de Olancho por conducto del Ministerio de la Presidencia solicitó al ciudadano Presidente de la República a efecto que en Consejo de Ministros, se instruya a la Secretaría de Estado en los Despacho de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, la transferencia del terreno descrito en el motivo precedente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambientes y Minas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para la construcción del Hospital Policlínico de este municipio.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numeral 11 y 19, Artículo 355 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 17 y Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; y, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), a realizar la transferencia de un lote de terreno de seis mil ochocientas varas cuadradas (6,800 Vrs²), poco más o menos, ubicado en el extremo oriental del municipio de Salamá, Olancho, inscrito en el Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 37, Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho, ahora con Matrícula 1448439, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con el propósito que en el referido inmueble se construya un Hospital Policlínico.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Dirección Nacional de Bienes del Estado como ente rector del Sistema Nacional de

Bienes del Estado sin más trámite, descargar el bien inmueble objeto de esta transferencia del inventario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE) y cargarlo en el inventario de bienes inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto debe entrar en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACION GENERAL DE
GOBIERNO

REYNALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARIA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO, EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSE ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-038-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 245 numeral 34) de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, dirigir y apoyar la Política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que igualmente impulsa la ejecución de programas y proyectos en el marco de las **Prioridades Presidenciales** que amplíen la cobertura y mejoren la calidad de la educación, la salud, la seguridad ciudadana y la cultura entre otros y que a su vez generen empleo en las comunidades beneficiarias de los mismos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-17-2015 de fecha once (11) de mayo del año dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,729 de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil quince (2015) se creó el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) entre cuyas finalidades está la de realizar inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe, dirigidos a beneficiar a las comunidades, mejorando la calidad de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, considera necesario fortalecer la cobertura de los programas de la Plataforma Vida Mejor y los programas y proyectos en el marco de las **Prioridades Presidenciales**

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 59, 111, 150, 245 numerales 2), 11) y 34) de la Constitución de la República; 117); y, 119) de la Ley General de la Administración

Pública; 5, 22 numeral 9) y 12) de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios y a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado No. PCM-17-2015.

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y al Instituto Comunitario de Desarrollo, Agua y Saneamiento (IDECOAS) a ejecutar fondos del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) con el objeto de realizar las contrataciones necesarias de estudios, construcciones, supervisiones y servicios no personales, para el desarrollo de los proyectos de infraestructura y equipamiento de las Secretarías de Estado en los Despachos de: Trabajo, Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social incluyendo al "Programa Ciudad Mujer", Instituto Hondureño de Antropología e Historia, así como lo relativo al proceso de transformación de las escuelas normales, que se ejecuten en el marco de las Prioridades Presidenciales con asignaciones presupuestarias otorgadas por el Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).

Artículo 2. Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), realizar la transferencia de fondos de dicho Fideicomiso a la Fundación de Atención al Niño Quemado (FUNDANIQUEM), para la construcción de la última etapa del Centro Hondureño para el Niño Quemado, en el marco de las Prioridades Presidenciales. Los fondos transferidos deberán ser liquidados según las regulaciones dispuestas para tal efecto.

Artículo 3. Se autoriza el traslado de recursos del referido Fideicomiso al Fideicomiso de Protección y Seguridad Poblacional, para realizar las contrataciones necesarias de estudios, construcciones y supervisiones para el desarrollo de los proyectos de infraestructura y equipamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 4. Se instruye al responsable de cada programa para que presente un presupuesto detallado de cada inversión

No. 34,380

con su respectiva programación de flujo de desembolsos, el cual deberá ser validado por el Secretario Ejecutivo del Gabinete de Empleo, quien verificará con el apoyo técnico y financiero por parte del CTA la existencia de dichos proyectos.

Artículo 5. Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de marzo del año en curso.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días de junio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SCRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

No. 34,380

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014), en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual en su Artículo 1, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13) que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2014 de fecha tres (3) de febrero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintidós (22) de febrero del año dos mil catorce (2014), en la edición No. 33,362, fueron creados los Gabinetes Sectoriales, con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en el cual en su Artículo 5, se crea el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el que está integrado por: 1. Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2. Fondo Vial; 3. Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA); 4. Empresa Nacional Portuaria (ENP); 5. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 6. Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); 7. Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y, 8. Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula; y en el Artículo 11, establece que los Coordinadores del Gabinete Sectorial dirigirán y coordinarán los Gabinetes Sectoriales y, están a cargo del alineamiento de las instituciones bajo su coordinación con la planificación estratégica y el presupuesto a ellas asignado.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de septiembre año dos mil once (2011) el Abogado JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor VICENTE GUEVARA PÉREZ, presentó el Reclamo denominado: "SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES LEGALES, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", tramitado en el Expediente Administrativo Número 302-2011, y actualmente representado por la Abogada DILMA SUYAPA CARÍAS MANLEY, por la sustitución de poder que le realizara el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil doce (2012), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los

Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió el DICTAMEN DL-012-2012 en el cual en su análisis Jurídico expresa que es del conocimiento de la Dirección Legal que existen ya sendos antecedentes en los cuales el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo ha condenado al Estado de Honduras, a realizar pagos en concepto de indemnización por daños y perjuicios a particulares, por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas del Derecho Administrativo, por la violación del debido procedimiento, derivados de actos administrativos en menoscabo de los derechos de titulares de derechos subjetivos.- En el caso que nos ocupa dicha violación del debido procedimiento, derivo en una Acción Judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la cual se declaró procedente la acción contraída a la nulidad de un acto administrativo en este caso la Resolución de fecha 19 de junio de 2008 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y consecuentemente restableciendo los derechos adquiridos por parte del señor VICENTE GUEVARA PÉREZ contenidos en la Resolución de fecha 15 de noviembre del año 2005 consistentes en el pago de la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 5,991,405.00) por una afectación de terreno del Proyecto de la carretera que conduce al municipio de San Juan, departamento de Intibucá; y donde manifiesta que es procedente la solicitud de indemnización por daños y perjuicios ocasionada al señor VICENTE GUEVARA PÉREZ.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio **CONT.-03-2013** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil trece (2013), la Contadora General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), realizó el cálculo de intereses de la siguiente manera: **Cálculo de interés desde el 16/11/2005 al 04/02/2013.**

No.	Capital	Periodo	Días	Tasa	Interés
1	5,991,405.00	DEL 16/11/05 AL 15/11/06	365	18.96%	1,135,970.39
2	5,991,405.00	DEL 16/11/06 AL 15/11/07	365	18.96%	1,135,970.39
3	5,991,405.00	DEL 16/11/07 AL 15/11/08	365	18.96%	1,135,970.39
4	5,991,405.00	DEL 16/11/08 AL 15/11/09	365	18.96%	1,135,970.39
5	5,991,405.00	DEL 16/11/09 AL 15/11/10	365	18.96%	1,135,970.39
6	5,991,405.00	DEL 16/11/10 AL 15/11/11	365	18.96%	1,135,970.39
7	5,991,405.00	DEL 16/11/11 AL 22/01/12	66	18.96%	205,408.35
		Total Interés al 22-01-2012			7,021,230.69
8	5,991,405.00	DEL 23/01/12 AL 26/11/12	303	18.96%	943,011.75
		Total Interés al 26-11-2012			7,964,242.44
9	5,991,405.00	DEL 27/11/12 al 04/02/13	68	18.96%	211,632.84
		Total Interés al 04-02-2013			8,175,875.28

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil trece (2013), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió DICTAMEN LEGAL SOPTRAVI DL-021-2013 **EXPEDIENTE 302-2011** en el cual, en algunas de sus partes expone que: "Conforme a las actuaciones levantadas en el Expediente y siguiendo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo esta Dirección Legal, ratifica en todas y cada una de sus partes lo contenido en el Dictamen DL-012-2012 de fecha dos de febrero de dos mil doce". Emitiendo DICTAMEN FAVORABLE, a la Solicitud del RECLAMO DE PAGO DE INTERESES LEGALES, ENCONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADO, presentada por el Apoderado Legal del señor VICENTE GUEVARA PÉREZ, Abogado JORGE ABILIO SERRANO, en el sentido que se le conceda lo solicitado, conforme al cálculo rendido por la Contadora General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), reconociéndole la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTAY CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTAY CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos

de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió la Resolución de fecha cinco (5) de julio del año dos mil trece (2013), en la cual RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES LEGALES, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR CANTIDAD DE DINERO ADEUDADA, presentado en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once (2011), por el Abogado JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA actuando en su condición de Apoderado Legal del señor VICENTE GUEVARA PÉREZ. Reconociendo el valor a indemnizar por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28), que corresponde a los intereses devengados de la cantidad de dinero estipulado en la Resolución Definitiva de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió el DICTAMEN LEGAL DL-004-2015 que en su análisis, entre otros expone que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 34, establece: "Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto admirativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b),..., c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento establecido". Por lo que emitió DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido, de existir suficientes motivos, para que de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DEL 2013, SEA DECLARADA LESIVAA LOS INTERESES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, como requisito previo al planteamiento de la Demanda de su NULIDAD ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió Resolución mediante la cual DECLARA LESIVA a los intereses del Estado de Honduras POR MOTIVOS DE INTERÉS ECONÓMICO la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), por haberse Dictado por un Órgano Absolutamente Incompetente, porque los intereses solicitados debieron ser aprobados por un Órgano Jurisdiccional competente y no por un órgano o entidad administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Reformado por Decreto Legislativo No. 266-2013 literalmente dice: "Cuando la propia administración autora de algún acto pretendiere demandar su nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe previamente declararlo lesivo a los intereses públicos de carácter económico o de cualquier otra naturaleza, en el plazo de cuatro (4) años, a contar de la fecha en que hubiere sido dictado. Los actos dictados por un órgano de una Secretaría de Estado o un órgano desconcentrado de la Administración Pública Central, no pueden ser declarados lesivos por otras Secretarías de Estado u órganos desconcentrados, pero sí en virtud de Decreto emanado del Consejo de Secretarios de Estado".

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266 -2013.

DECRETA:

Artículo 1.- DECLARAR LESIVA a los intereses del Estado de Honduras POR MOTIVOS DE INTERÉS **ECONÓMICO** la Resolución de fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que declara con lugar el Reclamo Administrativo para el pago de intereses legales, en concepto de daños y perjuicios, por la cantidad de dinero adeudado, decretada a favor del señor Vicente Guevara Pérez, por un monto de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 8,175,875.28), por haberse Dictado por un Órgano Absolutamente Incompetente, porque los intereses solicitados debieron ser aprobados por un Órgano Jurisdiccional Competente y no por un órgano o entidad administrativa.

Artículo 2.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo a presentar la Demanda correspondiente, para que el Juzgado mediante Sentencia declare la Resolución de fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), lesiva a los intereses del Estado de Honduras.

Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERROSECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

DELIA RIVAS LOBO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO No. 005-2017

AUTORIZACIÓN PARA QUE SE SUBSANE ELACUERDO EJECUTIVO NÚMERO No. 004-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo Número 004-2017 de fecha 28 de abril del corriente año 2017, presenta un error material que consignó como objeto del Gasto: 25700 en la asignación presupuestaria incrementada, siendo el correcto el **Objeto del Gasto: 27500** que corresponde a la Descripción de Cuenta de **Gastos Judiciales**.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 248, 245, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 32, 33, 81 y 82 del Código Procesal Civil; Decreto Ejecutivo PCM-042-2014 del 16 de julio 2014 (Gaceta No. 33,490), Acuerdo Ejecutivo 031-2015, de Acuerdo de Delegación de Firma; Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 100 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que realice a favor de el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", la rectificación de la Asignación Presupuestaria Incrementada, ya que la misma presenta un error material que consignó como Objeto del Gasto: 25700 en la asignación presupuestaria incrementada, siendo el correcto el Objeto del Gasto: 27500 que corresponde a la Descripción de Cuenta de Gastos Judiciales, el cual quedará de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADO

INSTITUC	GA	UE	PROG	SUBPROG	PROY	ACT/ OBRA	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	MONTO (L.)
035	01	01	01	00	00	001	27500	Gastos Judiciales	3,250,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el primer día (01) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre del 2015

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.34,360 de fecha 9 de Junio del 2017, específicamente en la publicación del Decreto No.33-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, donde se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar una Modificación Presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2017, para el PRO-GRAMA RURAL SOSTENIBLE PARA LA REGIÓN SUR (EMPRENDESUR); por un error involuntario se publicó erróneamente una casilla en la Estructura de Proyecto, el cual debe leerse de la manera siguiente:

En la página 2.A del Diario Oficial "La Gaceta", en la Estructura de Proyecto correspondiente al Artículo 1 se publicó No."3", debiendo ser lo correcto el No. "5", quedando de la forma siguiente:

AUMENTAR

INST	GA	UE	FTE	ORG.	PROG	SUB-PROG	PROY	ACT/OBRA	OBJETO DE GASTO	TOTAL
									10000	L7.225.700,00
140	35	82	21	237	22	00	3	1	12910	L2.328.395,00
140	35	82	21	237	22	00	3	2	12910	L2.919.805,00
140	35	82	21	237	22	00	3	3	12910	L1.977.500,00
										L7.225.700,00

DISM INUIR

INST	GA	UE	FTE	ORG.	PROG	SUB-PROG	PROY	ACT/OBRA	OBJETO DE GASTO	TOTAL
									50000	L7.225.700,00
140	35	91	21	237	22	00	5	3	54110	L7.225.700,00
										L7.225.700,00

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ PRIMER SECRETARIO